

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 5.055.

Sección de Fomento

CARRETERAS

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra la ocupación de los terrenos que atraviesa en término de Hinojosa la carretera de Villanueva del Duque á Belalcázar, trozos primero al quinto, á cuyo efecto se publicó la relación nominal de los propietarios en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 23, 24 y 25 del mes de Marzo próximo pasado, procede que los interesados comprendidos en aquella relación, y á los efectos del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, designen Perito, con arreglo á la misma, en el plazo de ocho días, para que en unión con el de la Administración practiquen las operaciones á que dé lugar el expediente de expropiación de terrenos para la construcción de la citada carretera.

Córdoba 10 de Julio de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 3.017.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 24 de Agosto de 1886, ante el Sr. Juez de primera instancia, del distrito de la Izquierda y el Escribano D. Federico Duarte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

PARTIDO DE POZOBLANCO.—PUEBLO DE GUIJO

Primeras subastas.

Primer lote.

Núm. 743-1.º de inventario.—Un pedazo de terreno con encinas y algunos chaparros, de tercera calidad, nombrado del Canchal, que forma parte de la dehesa Lagunilla, como todos los demás que se dirán, radicante en término de Guijo y procedente de sus Propios; linda: á N., con terrenos del millar denominado Canchal; á L., suerte de las Minillas; á S., el camino de cerro Ojuelo, y á P., con referido millar; su cabida es de 20 hectáreas, 39 áreas y 20 centiáreas, que equivalen á 31 fanegas con 8 celemines del marco real, que contienen 328 pies de encinas y chaparros; tiene su servidumbre por dicho camino de Cerro Ojuelo.

Núm. 743-2.º de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, al sitio de la Peñuela; que linda: á N., con el cordel de ganaderías; á L., con suerte de las Alturas; á S., con la Lagunilla, y á P., con suerte de las Minillas; se compone de 18 hectáreas, 67 áreas y 47 centiáreas, ó sean 29 fanegas del marco real, que contienen 300 pies de enci-

nas y chaparros; se sirve por indicado cordel de ganaderías.

Núm. 743-3.º de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado Calderón; que linda: á N., con el cordel de ganaderías; á L., con la suerte de los Molinos; á S., con la del Cascajar, y á P., con las alturas; bajo estos límites se compone de 13 hectáreas, 9 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas y 4 celemines del marco real, las que dan vida á 214 pies de encinas y chaparros; servidumbre dicho cordel.

Núm. 743-4.º de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, sitio de la Desesperada; que linda: á N., con las Alturas; á L., con suerte del Cascajal; á S., con el camino del Viso, por donde tiene su servidumbre, y á P., con la Lagunilla; su cabida es de 19 hectáreas, 26 áreas y 50 centiáreas, ó sean 29 fanegas y 9 celemines del marco real, que contienen 249 pies de encinas de varias edades.

Núm. 743-5.º de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, que nombran de la Solana; linda: á N., con suerte de la Almagrera; á L., con un callejoncillo de servidumbres; á S., con la suerte del Cerro, y á P., con el millar de la Cancha; superficie 16 hectáreas, 74 áreas y 28 centiáreas, que equivalen á 26 fanegas del marco real, que contienen 278 encinas y encinetas.

La total cabida de este primer lote es de 88 hectáreas, 16 áreas y 82 centiáreas, ó sean 136 fanegas y 9 celemines, que contienen 1.369 árboles de los expresados; ha sido tasado por los Peritos, vista la condición de su suelo, esencialmente silíceo y el mal estado en que el arbolado se encuentra á causa de las cortas que en él se han hecho, en la cantidad de 3.217 pesetas en venta el terreno, y el arbolado en 2.053 pesetas, que hacen un total suelo y vuelo de 5.270 pesetas, habiéndose graduado su renta anual en 238 pese-

tas, por lo que se ha capitalizado en 5.355 pesetas, tipo para la subasta.

Segundo lote.

Núm. 743-6.º de inventario.—Un pedazo de terreno con encinas y algunos chaparros, de tercera calidad, nombrado de la Lagunilla, que forma parte de la dehesa del mismo nombre, como todos los demás que se dirán, radicante en término de Guijo, y procedente de sus Propios; linda: N., con las suertes Minillas y Peñuelas; á L., suerte de la Desesperada; á S., con el camino del Viso, por donde tiene su servidumbre, y á P., con la suerte del Canchal; bajo estos límites se compone de 25 hectáreas, 54 áreas y 36 centiáreas, que equivalen á 39 fanegas con 8 celemines del marco real, que contienen 438 encinas de varias clases.

Núm. 743-7.º de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, nombrado del Palomar; que linda: N., con la suerte de los Molinos; á L. y P., las suertes Gama y Cascajar, respectivamente, y al M., con el camino del Viso, por donde tiene su servidumbre. Su cabida es de 20 hectáreas, 17 áreas y 73 centiáreas, ó sean 31 fanegas con 4 celemines de marco real, las que sustentan 334 encinas y chaparros de varias clases.

Núm. 743-8.º de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, sitio que nombran Chинаres; lindando: por su N., con el camino del Viso, por donde tiene su servidumbre; á L., con suerte de los Espinos; á S., con el quinto del Albercal y á P., con la suerte del Pizarral. Consta de 14 hectáreas y 60 centiáreas, que equivalen á 21 fanegas con 9 celemines del marco real, las que dan vida á 228 pies de encinas y algunos chaparros de diferentes clases.

Núm. 743-9.º de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado de la Cabrera; que linda: á N., con el cordel de ganaderías; á L., con

el terreno que llaman Arenales; á S., con el camino del Viso, por donde puede servirse, así como por dicho cordel; y á P., con las suertes Gama y Obejero. Su cabida es de 9 hectáreas, 65 áreas y 94 centiáreas, ó sean 15 fanegas del marco real, que contienen 142 encinas y chaparros de varias edades.

Núm. 743-10 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado del Bonal; linda: N., suerte de los Bonales; á L., Callejón de servidumbre, que le da entrada; á S., suerte de la Almagrera, y á P., tierras de la Concha. Se compone de 13 hectáreas, 95 áreas y 24 centiáreas, ó sean 21 fanegas 8 celemines del marco real, que contienen 248 pies de encina y chaparros ó encinetas.

La total cabida de este segundo lote es de 83 hectáreas, 33 áreas y 87 centiáreas, ó sean 129 fanegas y 5 celemines que contienen 1.390 árboles de los expresados, y teniendo en cuenta la condición de su suelo, esencialmente silíceo, y el mal estado en que el arbolado se encuentra, á causa de las cortas que en él se han hecho, ha sido tasado para su venta el terreno en 2.991 pesetas y el arbolado en 2.085, que hacen un total suelo y vuelo de 5.076 pesetas, habiéndose graduado su renta anual en 229 pesetas, capitalizado por esta renta en 5.152 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Tercer lote.

Núm. 743-11 de inventario. — Un pedazo de terreno, con encinas y algunos chaparros de tercera calidad; al sitio de las Minillas; que forma parte de la dehesa Lagunilla, como todos los demás que se dirán, radicante en término de Guijo y procedente de sus Propios; linda: por el N., con el cordel de ganaderías, por donde tiene su servidumbre; á L. y P., con suertes Peñuela y el Canchal, respectivamente, y á S., con la nombrada Lagunilla. Se compone de 25 hectáreas, seis áreas y seis centiáreas, que equivalen á 38 fanegas con 11 celemines del marco real, que contienen 402 árboles de los expresados.

Núm. 743-12 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, nombrado de las Alturas; que linda: á N., con el cordel de ganaderías, por donde tiene su servidumbre; á L. y P., con las suertes del Calderón y Peñuelas, respectivamente, y al M., con la Desesperada. Su cabida es de 14 hectáreas, 70 áreas y 36 centiáreas, ó sean 22 fanegas y 10 celemines del marco real, que contienen 240 encinas y encinetas.

Núm. 743-13 del inventario. — Otra ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que las anteriores, nombrado El Cascajal; linda: á N., con la suerte del Calderón; á L. y P., con las suertes Palomar y Desesperada, respectivamente, y al S., con el camino del Viso, por donde tiene la servidumbre. Consta de 20 hectáreas, 92 áreas y 86 centiáreas, que equivalen á 32 fanegas con 6 celemines del marco real, en las que viven 344 encinas de diversas clases.

Núm. 743-14 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado de los Molinos; que linda: á N., con el cordel de ganaderías, por donde tiene su entrada; á L. y P., con las suertes Obejera y Calderón, respectivamente, y á M., con la nombrada del Palomar. Su cabida es de 12 hectáreas, 18 áreas y 15 centiáreas, ó sean 18 fanegas y 11 celemines del marco real, que contienen 206 pies de encinas y chaparros.

Núm. 743-15 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado Retuerta, que linda: á N., con el camino de Cerro Ojuelos, que le da entrada; á L., con la suerte de las Pilillas; á Sur, con el quinto del Albercial, y á P., con la suerte Peñascas. Se compone de 13 hectáreas, 41 áreas y 37 centiáreas, que equivalen á 20 fanegas con 10 celemines del marco real, las que sostienen á 253 encinas, con algún chaparro.

La total cabida de este tercer lote es de 86 hectáreas, 28 áreas y 80 centiáreas, ó sean 134 fanegas, que contienen 1.445 árboles de las clases expresadas, y teniendo en cuenta la condición de su suelo, esencialmente silíceo y el mal estado en que el arbolado se encuentra, á causa de las cortas que en él se han hecho, ha sido tasado para su venta, el terreno en 3.193 pesetas y el arbolado en 2.167 pesetas, que hacen un total suelo y vuelo de 5.360 pesetas; habiéndose graduado su renta anual en 229 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 5.152 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 5.360 pesetas de la tasación.

Cuarto lote.

Núm. 743-16 de inventario. — Un pedazo de terreno, con encinas y algún chaparro, de tercera calidad, nombrado las Pilillas, que forma parte de la dehesa Lagunilla, como todos los demás que se dirán, radicante en término de Guijo y procedente de sus Propios; linda: por el N., con el camino nombrado Cerro Ojuelos, por donde tiene su servidumbre; á L., y P., con las suertes Tomillar y Retuerta, respectivamente, y al M., con tierras del Albercial. Se compone de 19 hectáreas, 64 áreas y 7 centiáreas, que equivalen á 30 fanegas con 9 celemines del marco real, en las que vegetan 320 encinas y chaparros de diferentes edades.

Núm. 743-17 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, al sitio de los Espinos; que linda: por el N., con el camino del Viso, por el cual tiene su entrada; á L. y P., con las suertes Peñascas y Chínarés, respectivamente, y al S., con el quinto del Albercial. Bajo estos límites se compone de 14 hectáreas, 38 áreas y 16 centiáreas, que equivalen á 22 fanegas y 4 celemines del marco real, que contienen 248 pies de encinas y encinetas de varias clases.

Núm. 743-18 de inventario. — Otro ídem, de igual calidad, procedencia y producción que los anteriormente descritos, nombrado Obejero; que linda:

por el N., con el cordel de ganaderías, por donde tiene su servidumbre; á L. y P., con suertes de la Cabrera y los Molinos, respectivamente, y al M., con la suerte nombrada Gama. Consta de 12 hectáreas, 7 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 18 fanegas con 9 celemines del marco real, que contienen 212 encinas y algunos chaparros.

Núm. 743-19 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, denominado las Calisas; que linda: á N. y S., con las suertes Tejones y Aulagar; á L., con la del Pizarral, y á P., con el callejoncillo de servidumbres que le da entrada. Su cabida es de 15 hectáreas, 93 áreas y 78 centiáreas, ó sean 24 fanegas con 9 celemines del marco real, las que sustentan 245 pies de encinas de diferentes clases y edades.

Núm. 743-20 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, al sitio nombrado Perecedero; que linda: por el N., con las suertes del Cerro y Acirates y con el callejón de servidumbres que le da acceso; á L., con la suerte del Pizarral, y á S. y P., con terreno del Sr. Conde de Torres Cabrera, en el quinto del Canchal. Su cabida es de 27 hectáreas, 74 áreas y 39 centiáreas, ó sean 43 fanegas y un celemin del marco real, en las que viven 467 encinas de diversas clases.

La cabida total de este cuarto lote es de 89 hectáreas, 77 áreas y 81 centiáreas, ó sean 139 fanegas y 5 celemines, que contienen 1.492 árboles de los expresados, y teniendo en cuenta la condición de su suelo, esencialmente silíceo, y el mal estado en que el arbolado se encuentra, á causa de las cortas que en él se han hecho, ha sido tasado para su venta, el terreno en 3.038 pesetas y el arbolado en 2.238, que hacen un total suelo y vuelo de 5.376 pesetas, habiéndose graduado su renta anual en 243, por las que se ha capitalizado en 5.467 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Quinto lote.

Núm. 743-21 de inventario. — Un pedazo, de terreno con encinas y algún chaparro, de tercera calidad, nombrado Gama, que forma parte de la dehesa Lagunilla, como todos los demás que se dirán, radicante en término de Guijo, y procedente de sus Propios; linda: por el N., con la suerte nombrada Obejero; á L. y P., con las llamadas Cabrera y Palomar, y al M., con el camino de Cerro Ojuelos, por donde tiene su servidumbre. Su cabida consiste en 20 hectáreas y 7 áreas, ó sean 31 fanegas con 2 celemines del marco real, que contienen 330 árboles de la clase y género expresados.

Núm. 743-22 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, nombrado de los Peñascas; que linda: á N., con el camino Cerro Ojuelos, por donde tiene la entrada; á L. y P., con las suertes Retuerta y de los Espinos, y por el Mediodía, con el quinto del Albercial. Consta de 13 hectáreas, 84

áreas y 51 centiáreas, que equivalen á 21 fanegas y 6 celemines del marco real, en las que vegetan 228 encinas y encinetas.

Núm. 743-23 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, al sitio de la Almagrera; lindando: N., con la suerte del Bonal; á L. y P., con el callejoncillo de servidumbres, que le da entrada y con el quinto del Canchal respectivamente, y por el S., con la suerte de la Solana. Se compone de 15 hectáreas, 20 áreas y 56 centiáreas, que equivalen á 23 fanegas y 4 celemines del marco real, que contienen 252 pies de encinas y algún chaparro.

Núm. 743-24 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado de las Vueltas; que linda: por el N., con el camino del Viso, por donde tiene su servidumbre; á L. y P., las suertes Pizarral y Bonales, respectivamente, y al M., con la nombrada de los Tejones. Consta de 11 hectáreas, 80 áreas y 58 centiáreas, que equivalen á 18 fanegas con 4 celemines del marco real, en las que viven 210 encinas y encinetas.

Núm. 743-25 de inventario. — Otro ídem, de igual calidad, producción y procedencia que los ya mencionados, que nombran de los Acirates; el cual es lindero: por N. y S., con las suertes Aulagar y Perecedero; á L., con la del Pizarral, y á P., con el callejón de servidumbres que le da entrada; su cabida es de 22 hectáreas, 37 áreas y 74 centiáreas, ó sean 34 fanegas con 9 celemines del marco real, que sustentan 374 pies de encinas y algunos chaparros.

La cabida total de este quinto lote es de 83 hectáreas, 12 áreas y 70 centiáreas, ó sean 129 fanegas, con un celemin, que contienen 1.394 árboles de los expresados, y teniendo en cuenta la condición de su suelo, esencialmente silíceo, y el mal estado en que el arbolado se encuentra á causa de las cortas que en él se han hecho, ha sido tasado para su venta, el terreno en 2.973 pesetas y el arbolado en 2.091, que hacen un total suelo y vuelo de 5.064 pesetas, habiéndose graduado su renta anual en 228 pesetas, capitalizado por ésta en 5.130 pesetas, tipo para la subasta.

Sexto y último lote.

Núm. 743-26 de inventario. — Un pedazo de terreno, con encinas y algún chaparro, de tercera calidad, nombrado del Pizarral, que forma parte de la dehesa Lagunilla, como todos los demás que se dirán, radicante en término de Guijo y procedente de sus Propios; linda: por el N., con el camino del Viso, por donde tiene la servidumbre; á L., con la suerte de los Chínarés; al S., con el quinto del Albercial, y á P., con las maestras que dividen las tierras del segundo cuartón. Su cabida es de 16 hectáreas, 20 áreas y 62 centiáreas, ó sean 25 fanegas y 2 celemines del marco real, que contienen 264 pies de los árboles designados.

Núm. 743-27 de inventario. — Otro ídem, de la misma calidad, producción

ADVERTENCIAS

y procedencia que el anterior, nombrado de los Tejones; que linda: á N., y M., con la suertes de las Vueltas y Calizas, respectivamente; por el L., con la anterior, y á P., con el callejón de servidumbre que le da entrada. Consta de 15 hectáreas, 93 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 24 fanegas con 9 celemines del marco real, que contienen 275 encinas, algunas encinetas.

Núm. 743-28 de inventario.—Otro ídem, de igual calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado del Cerro, el cual linda: por N. y M., con las suertes Solana y Perecedero; á L., con el callejón de servidumbre que le da paso, y á P., con el quinto del Canchal. Su cabida es de 14 hectáreas, 75 áreas y 73 centiáreas; equivalentes á 22 fanegas, 11 celemines del marco real, que dan vida á 240 encinas de diferentes clases.

Núm. 743-29 de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, al sitio de los Bonales; que linda: á N., con el camino del Viso, por donde tiene su servidumbre; por L. y S., con suerte de las Vueltas y el Bonal, respectivamente, y por el P., con tierras del Canchal. Consta de 17 hectáreas, 49 áreas y 41 centiáreas, ó sean 27 fanegas y 2 celemines del marco real, que contienen 303 pies de encinas y encinetas.

Núm. 743-30 de inventario.—Otro ídem, de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, nombrado el Aulagar; que linda: al N. y S., con la suerte Caliza y Acirates; por L., con la del Pizarral, y por P., con el callejón de servidumbre, que le da entrada. Se compone de 19 hectáreas, 15 áreas y 76 centiáreas, que equivalen á 29 fanegas con 9 celemines del marco real, que contiene 318 encinas. La cabida total de este último lote es de 83 hectáreas, 55 áreas y 30 centiáreas, ó sean 129 fanegas con 9 celemines, que contienen 1.400 árboles de los expresados, y teniendo en cuenta la condición de su suelo, esencialmente silíceo, y el mal estado en que el arbolado se encuentra á causa de las cortas que en él se han hecho, ha sido tasado para su venta, el terreno en 3.085 pesetas, y el arbolado en 2.105 pesetas, que hacen un total suelo y vuelo de 5.190 pesetas; habiéndose graduado su renta anual en 234 pesetas, por las que se ha capitalizado en 5.265 pesetas, tipo para la subasta.

NOTA. A las anteriores fincas no se le conocen cargas: han sido tasadas para su venta por el Perito Agrimensor nombrado por la Hacienda D. José María Guerrero y el Práctico D. Felipe Moreno Cabrera, por el Ayuntamiento.

OTRA. A la vez que en esta capital se verificará igual remate en el mismo día y hora en la villa y Corte de Madrid y en el partido judicial de Pozoblanco.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 9 de Julio de 1886.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a Nopodrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración ó inde-

pendientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extingui-

do Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a (Regla 3.^a)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas

si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Superintendencia de las minas de Azogue de Almadén.

Núm. 3.019.

A las doce de la mañana del día 29 del mes actual tendrá lugar antela Junta de subasta y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de la provincia de Córdoba y Sevilla la tercera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva por la cantidad de 105 quintales métricos para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo de 110 pesetas por cada quintal métrico y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conforme en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 578 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.155 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 8 de Julio de 1886.—Angel Alvarez de Araujo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones para con-

tratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se compromete á cumplir y á realizar el mismo al precio de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS

Bélmex.

Núm. 3.051.

D. Francisco González Alonso, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial para el actual año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde mañana, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, caso de considerarse agravados en su aplicación de los tantos por ciento.

Bélmex 8 de Julio de 1886.—Francisco González.

Palma del Río.

Núm. 3.036.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado en borrador el reparto de la contribución territorial de esta villa, para el actual año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, y que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Palma del Río á 8 de Julio 1886.—Rafael Calvo de León.

Hinojosa.

Núm. 3.060.

D. Antonio Moreno Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería correspondiente al año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Hinojosa 9 de Julio de 1886.—Antonio Moreno Gil.

Iznájar.

Núm. 2.768.

D. Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas por los cuentadantes responsables las cuentas del Pósito municipal de esta villa, referentes á los períodos económicos de 1884 á 85 y 85 á 86, quedan de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de 30 días, según dispone la regla tercera de la Real Instrucción de Contabilidad de los Pósitos municipales.

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de este término municipal, al objeto de que puedan examinarlas y hacer en ellas las observaciones que estimen conducentes.

Iznájar 1.º de Julio de 1886.—Rafael Delgado Rodríguez.—Por su mandado, Francisco P. Ulloa, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.992.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Vázquez, natural de Lucena y vecino de la misma, de 34 años de edad y de oficio zapatero, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital, en la causa que se le ha seguido por hurto, cuya citación y emplazamiento se le hace por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su paradero; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con el indicado objeto.

Dada en Córdoba á 8 de Julio de 1886:—Antonio Martínez.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.042.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cañada Romero, vecino del Rincón de la Victoria, á dos leguas de Málaga, conocido por El Granadino, de 40 años de edad, hijo de Antonio y de María, de oficio pescador, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juz-

gado, calle de José Rey, núm. 2, en el término de 10 días, contados desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la celebración del juicio de faltas que se le sigue por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 9 de Julio de 1886.—Manuel Segundo Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Málaga.—Santo Domingo.

Núm. 3.049.

D. Carlos Maurici Garcerán, Escribano del Juzgado de instrucción de este distrito.

Doy fe: Que por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad, se ha mandado citar y emplazar por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y de la de Córdoba, á Francisco Ruano Pérez, natural de esta última capital, vecino de ésta que fué en la calle Pulidero, número 10, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término comparezca ante el Sr. Juez municipal de este mismo distrito, á fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, sobre uso de armas, sin licencia, pues así está mandado por dicha Superioridad en el auto de sobreseimiento dictado en la causa contra el mismo segundito sobre lesiones á Francisco Martín Ruiz; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por notificado, celebrándose el mencionado acto en su rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Málaga á 8 de Julio de 1886.—Carlos Maurici.

ANUNCIOS

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de N. Heredia.